



ACUERDO DE COLABORACIÓN
CARRERA TRABAJO SOCIAL SEDE COQUIMBO
Y DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

En La Serena a 28, de marzo de 2024, entre la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, RUT N° 62.000.410-3, representada por el Defensor de la Niñez, don **ANUAR YAMIL QUESILLE VERA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Carmen Sylva N°2449, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante indistintamente denominada **“DEFENSORIA DE LA NIÑEZ”**; y por la otra la carrera de **TRABAJO SOCIAL DE LA SEDE COQUIMBO UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE**, representada para estos efectos por la directora de Escuela de Trabajo Social, Doña **ROSA MARIELA VALDERRAMA DÍAZ**, ambos domiciliados en Avda. Francisco de Aguirre N°0405, La Serena, Región de Coquimbo se celebra acuerdo de colaboración institucional que permitirá un trabajo mancomunado entre las respectivas instituciones, en concordancia a los puntos que se describen a continuación.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Que, la Defensoría de los Derechos de la Niñez fue creada el año 2018, mediante la dictación de la Ley N° 21.067, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.

De acuerdo con el Mensaje del proyecto de Ley N° 21.067, dentro de la institucionalidad del nuevo Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez, debe existir un órgano autónomo, que vele por la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de los organismos del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto principal la promoción o protección de derechos de los niños y niñas, siendo un observador de aquéllos.

En cuanto a sus atribuciones, el artículo 4°, letra O), de la Ley N°21.067, señala que, le corresponderá especialmente: “Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a

estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país.

Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones”.

Por otra parte, la Universidad Central de Chile (U. Central) es una institución de educación superior de carácter nacional y privado —sin fines de lucro— que asume la formación académica desde un alto compromiso con el país para entregar a su patria un ciudadano con conciencia social, promotor de los valores de tolerancia, pluralismo y equidad, así como también del respeto y aceptación de la diversidad en todos los ámbitos de su quehacer. La U. Central tiene como valor fundacional la formación integral de sus estudiantes.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

- I. Con el propósito de generar un mayor acercamiento de los estudiantes de la carrera de Trabajo Social al quehacer profesional que les permita continuar con la adquisición de una visión práctica y consiguientemente, generar un mayor conocimiento y acercamiento al campo laboral futuro, pero principalmente con el objeto de que este acercamiento se relaciones con la difusión, promoción y protección de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, la Defensoría y la Universidad celebran el presente “Convenio de Colaboración para la realización de prácticas y pasantías en la sede regional de Coquimbo de la Defensoría de la Niñez”.
- II. Las partes acuerdan que estudiantes de la carrera de Trabajo Social de la Universidad podrán postular una vez al año para ser seleccionados por la Defensoría de la Niñez como alumnos pasantes, desempeñando las tareas o labores específicas que se le encomienden, todo esto previamente aprobado por la coordinación de ambas partes.
- III. La Universidad recibirá las postulaciones de los estudiantes y confeccionara las nóminas, de acuerdo al criterio que esta determine y que garantice la igualdad de oportunidad de los estudiantes, la que deberá poner a disposición de la Defensoría de la Niñez junto con el resto de los antecedentes que acrediten que los estudiantes tienen la idoneidad para desempeñar funciones en una institución relacionada con Derechos Humanos y la infancia. Para todos los efectos que procedan, las antedichas atribuciones serán ejercidas por la Facultad de Derecho y Humanidades.
- IV. El número de estudiantes, así como la duración de las respectivas pasantías será determinado en cada oportunidad que surja el requerimiento, de común acuerdo por la Defensoría y la carrera de Trabajo Social, conforme a las necesidades y espacio físico disponible de la Defensoría de la Niñez.

TERCERO: OBLIGACIONES

- Los estudiantes deberán sujetarse, en lo que corresponda a la naturaleza y características de sus condiciones de pasantes, a todas las normas de funcionamiento de la Defensoría de la Niñez, tanto las legales como las establecidas en las reglamentaciones internas, debiendo observar una conducta de acorde con la probidad y que evite cualquier conflicto de interés al que pueda verse comprometido en el ejercicio de su pasantía.
- La Universidad le corresponderá entregar a la Defensoría de la Niñez la nómina de estudiantes, referida en la cláusula anterior, no contrayendo las partes responsabilidad, ni obligación legal, contractual, ni de ninguna especie, sea de carácter laboral, previsional o civil o de alguna otra naturaleza en la pasantía del estudiante.
- En ningún caso la Universidad asume la calidad, ni podrán entenderse en ningún caso como empleador, contratista, subcontratista, intermediadora de trabajadores permanentes o transitorios o como empresa de servicios transitorios, en los términos dispuestos en la legislación laboral, respecto del estudiante que se encuentre en pasantía.
- Siendo la finalidad de la pasantía exclusivamente docente, para todos los efectos legales el carácter del estudiante no será el de trabajador, ni el de funcionario de la Defensoría de la Niñez. En virtud de lo señalado, la Universidad se obliga a mantener vigente la póliza de seguro por accidente respecto de cada alumno cuya pasantía sea aceptada, en atención a lo dispuesto por la Ley N°16.774, en su artículo 3° y el Decreto Supremo N°313 de 1973 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La vigencia de dicha póliza deberá superar el periodo de la respectiva práctica.
- La Universidad deberá verificar que el/la estudiante no se encuentra inhabilitado/a para trabajar con niños, niñas o adolescentes, ni figurar en el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N°20.594, que Crea Inhabilitaciones para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores y Establece Registro de dichas Inhabilitaciones, ni haber sido inhabilitado/a, por las causales señaladas por la Ley N°21.013, con especial atención a su artículo 1°, que introduce modificaciones al Código Penal
- Los comparecientes estarán facultados para incluir, en sus respectivos medios de difusión, información sobre las actividades realizadas en torno a la suscripción del presente convenio y sobre las diversas acciones que se realicen en su implementación y ejecución.
- Las actividades a desarrollar por los estudiantes consistirán en:
 1. Levantamiento de diagnósticos destinados a informar, orientar y documentar necesidades de las personas, grupos y territorios de un modo que permita orientar las actuaciones de la Defensoría de la Niñez.
 2. Desarrollo de planes de intervención, talleres de formación, capacitaciones a los participantes de la intervención, etc.
 3. Sistematización / evaluación que tiene como actividades asociadas la implementación del plan de intervención y los requerimientos institucionales en diversos ámbitos asociados a las familias, grupos o comunidades, dichas instancias deben ser propiciadas por la institución.
 4. Participación en proyectos y actividades ordinarias de la Sede Coquimbo de La Defensoría de la Niñez.

CUARTO: COSTOS

Se deja constancia que el presente Convenio de Colaboración no irrogará costos ni pagos de ninguna naturaleza entre las instituciones que lo suscriben. Los gastos que pueda irrogar la ejecución de las actividades enmarcadas en el presente convenio serán de cargo de la parte en cuyo beneficio se realice la actividad, conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, pudiendo acordarse un financiamiento conjunto, en su caso.

QUINTO: EQUIPO DE TRABAJO Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de la ejecución del presente convenio, se enviará a la parte destinataria a nombre de las siguientes personas o cargos, que se entenderán como coordinadoras del proyecto:

- a) La Universidad designa como su representante a Rosa Mariela Valderrama Díaz, o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento de la primera; o en su defecto a quien ésta designe al efecto.
- b) La Defensoría de la Niñez designa como su representante a la Coordinadora de la Sede Regional de la sede Coquimbo.

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñarse como coordinadores entre ellas por otros funcionarios, previa comunicación escrita de esa denominación a la otra parte.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

Teniendo en consideración que el presente convenio podría considerar el acceso de información por parte de los pasantes, como las contenidas en indicadores, bases de datos y otros instrumentos, ambas partes se comprometen a velar por el cuidado de los datos personales de las personas involucradas, en los términos de la Ley N°19.628, Sobre Protección de la Vida Privada; la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los derechos de la Niñez y Adolescencia y los tratados internacionales vigentes suscritos por Chile. Siendo cada uno responsable de cualquier daño o perjuicio que se pueda derivar del mal uso de estos por cada una de las partes o de los funcionarios que tuvieron acceso.

En este sentido, una vez que inicien su respectiva pasantía deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad que la Defensoría de la Niñez pondrá a su disposición.

SEPTIMO: CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 9 INCISO 3° DE LA LEY N° 21.369

Resulta aplicable al presente convenio la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, especialmente lo dispuesto en la ley N° 21.369, y en la resolución exenta N° 833, de 2021, sobre Protocolo de Actuación Frente a Denuncias sobre Vulneración de Derechos Como Acoso o Discriminación Arbitraria.

OCTAVO: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo de la Defensoría de la Niñez que lo oficialice, hasta el 31 de diciembre del año 2024 y se reconducirá tácitamente por períodos iguales a menos que cualquiera de las partes notifique a su contraparte mediante carta certificada, despachada con a lo menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha de renovación, su voluntad de no reconducirlo.

NOVENO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes podrán, naturalmente, ponerle término anticipado al presente convenio de común acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo, sin manifestación de causa y sin sanción alguna, bastando para lo último el envío de una carta certificada al domicilio de la otra parte, despachada con una antelación mínima de treinta días hábiles a la fecha en que desee ponerle término.

DÉCIMO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN

La terminación del Convenio Marco en los casos previstos en las cláusulas sexta y séptima, no impedirá que las acciones de colaboración continúen ejecutándose hasta su completa terminación, a menos que las partes acuerden una finalización distinta.

En todo caso, las partes cumplirán las obligaciones válidamente contraídas para la ejecución de acciones que estén en curso al amparo de un acuerdo específico.

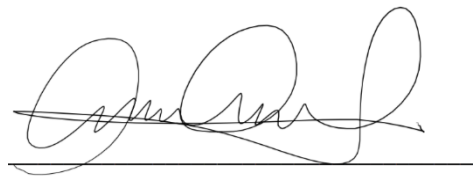
DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para todos los efectos legales del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don **ANUAR YAMIL QUESILLE VERA** para representar a la Defensoría de la Niñez, consta en Decreto Supremo N°18, de fecha 06 de noviembre de 2022, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia.

La personería de doña **ROSA MARIELA VALDERRAMA DIAZ**, para representar a la carrera de Trabajo Social de Universidad Central de Chile, en su calidad de Directora de Carrera, consta en anexo de contrato de fecha 01 de enero de 2023, declarando el compareciente, que su personería para representar a la UNIVERSIDAD se encuentra vigente, y que lo habilita para suscribir este convenio en los términos en que se encuentra redactado.

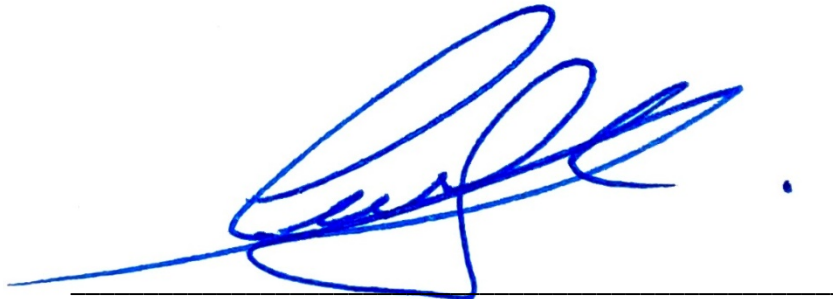


Rosa Mariela Valderrama Díaz.

Directora de Carrera de Trabajo Social

Universidad Central de Chile.

Facultad de Derecho y Humanidades





Anuar Quesille Vera

Defensor de la Niñez

Defensoría de los Derechos de la Niñez

GSM/GAS
N°8

| Firmado Electrónicamente por: | |  | |
|---|--------------|---|-------------------------------|
|  | Nombre | | ANUAR QUESILLE VERA |
| | Cargo | | Defensor |
| | Fecha y Hora | | lunes, 15 abril 2024 12:25:54 |
| | Autorizado | GSM/GAS | |